

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF: MUERTE PRESUNTA 2024-00278.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 053 DEL 4 DE ABRIL DE 2024.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

Aportar el registro civil de nacimiento del demandante, como quiera que el allegado resulta ilegible.

Todo lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d626f242f3c3d0bd1d369460ec1d88d7dbe2db7b0059cc16b2f31dd9badbd8f4**

Documento generado en 03/04/2024 11:55:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF: IMPUG. MAT. 2024-00222.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 053 DEL 4 DE ABRIL DE 2024.

Se encuentra al Despacho el trámite procesal de la referencia, para efectos de imprimir el trámite subsiguiente, esto es, pronunciarse sobre la admisión de la demanda. No obstante, de la revisión del libelo demandatorio, así como, la subsanación allegada, permite concluir que la demanda será nuevamente inadmitida, para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1.- Excluir del texto introductorio, de los hechos y pretensiones de la demanda, lo relativo al señor JOHN JAIRO ORTIZ, pues el trámite que aquel pretenda adelantar para ser reconocido como padre del menor aquí involucrado, resulta abiertamente ajeno a la naturaleza del presente asunto.

En consecuencia, deberá ajustar integralmente el poder y el escrito de demanda.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f0c4587657314fff2b44d6746cd217ab94b2f969758a027dfb798223040db42**

Documento generado en 03/04/2024 09:35:00 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., tres(3) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF: DIV. 2024-00202.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 053 DEL 4 DE ABRIL DE 2024.

ADMÍTESE, por reunir los requisitos formales exigidos en la Ley, la anterior demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** que por conducto de apoderado judicial presenta la señora LAURA JULIANA ROBLES CASTAÑEDA contra el señor SCOTT LEIGH GRAHAM; en consecuencia se dispone:

De la demanda y sus anexos se ordena correr traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párg. 6° del art. 90 del C.G.P., notifíquese esta providencia por estado.

Reconócese a la Dra. MELISSA GAONA GARCÍA como apoderada judicial de la demandante, en la forma, términos y efectos señalados en el poder especial a ella conferido.

Desde ya se previene a las partes y a sus apoderados, para que en el evento de cambiar de domicilio, residencia o dirección electrónica, se sirvan poner en conocimiento del juzgado su nueva dirección y aportar así mismo sus números telefónicos de ubicación, para los efectos legales a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d3a9e764f596f48392fd9604d57dfa923e01cb14553ba2d0a20e0804c2ffbda**

Documento generado en 03/04/2024 09:35:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF: SUC. 2024-00192.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 053 DEL 4 DE ABRIL DE 2024.

Vista la anterior demanda, la documental a ella acompañada y lo previsto en los arts. 488 y s.s. del C. G. del P., el juzgado dispone:

PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado en éste juzgado el proceso de **SUCESION INTESTADA** del causante AGUSTÍN HERMIDA MÉNDEZ (Q.E.P.D.), quien falleció en Bogotá el 5 de febrero de 2021 y quien tuvo su último domicilio en esta ciudad.

SEGUNDO: DECRETAR la facción de los inventarios.

TERCERO: EMPLAZAR a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente sucesorio. En consecuencia, procédase por la secretaría en la forma ordenada en la Ley 2213 de 2022, efectuando para el efecto el registro del proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

CUARTO: RECONOCER a los señores DIEGO FERNANDO HERMIDA GÓMEZ y NÉSTOR RAÚL HERMIDA GÓMEZ, como herederos del causante, en su condición de hijos del mismo, quienes para los fines legales consiguientes manifiestan aceptar la herencia con beneficio de inventario.

QUINTO: REQUERIR a la señora MARÍA GRACIELA HERMIDA PINZÓN, para que, en el evento de encontrarse interesada en intervenir en el presente proceso de sucesión, otorgue poder a un abogado que la represente. Por la parte interesada procédase a su notificación.

SEXTO: Cítase a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, así como a la Secretaría de Hacienda, de conformidad con lo ordenado en el art. 49 del Decreto 807 de 1993, en concordancia con el art. 490 del Código General del Proceso, para que se haga parte dentro del presente sucesorio, para los fines señalados en el art. 844 del Estatuto Tributario. Líbrese el

oficio respectivo anexando al mismo copia del acta de inventarios, a costa de los interesados.

SÉPTIMO: ADVERTIR a los asignatarios, que la notificación de este auto a los mismos, también constituye requerimiento judicial para constituir en mora de declarar si aceptan o repudian la asignación que se les hubiese deferido, conforme así lo prevé el art. 94 del C.G.P.

OCTAVO: Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párg. 6° del art. 90 del C.G.P., notifíquese esta providencia por estado.

NOVENO: Oficiése a la Unidad de Informática, a la Administración de los Registros Nacionales y al Centro de Documentación Jurídica CENDOJ, a fin de que conforme a lo dispuesto en los Acuerdos PSAA14-10118 y PSAA15-10406 del CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTÁ, procedan a dar cumplimiento a lo dispuesto en los párrafos 1° y 2° del art. 490 del C.G.P. y remítase por el medio más expedito y eficaz.

DÉCIMO: RECONOCER al Dr. WILLIAM GERMAN CASTRO PINTO como apoderado judicial de los herederos reconocidos.

Desde ya se previene a las partes y a sus apoderados, para que en el evento de cambiar de domicilio, residencia o dirección electrónica, se sirvan poner en conocimiento del juzgado su nueva dirección y aportar así mismo sus números telefónicos de ubicación, para los efectos legales a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b2101c173f12f5bd6959fd4816fc19237c64805633c75669769a1b3ace7d24b**

Documento generado en 03/04/2024 09:34:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF: SUC. 2024-00192

NOTIFICADO POR ESTADO No. 053 DEL 4 DE ABRIL DE 2024.

En consideración a la solicitud elevada por la parte interesada (archivo N° 001), para el embargo de los dineros que se encuentren en el Banco GNB SUDAMERIS, se requiere a dicho extremo para que adecue su pedimento, como quiera que, la señora ANA GRACIELA HERMIDA PINZÓN *i)* no es la causante en este asunto, por ende, *ii)* no tiene calidad alguna reconocida en este asunto.

Aunado a lo anterior, frente al embargo en "cualquier otra entidad financiera", deberá detallarla las respectivas entidades.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef2fa84a272a2523f8fa0f1d28d02bac7937c6ab56f3633267182ee0bb18d00e**

Documento generado en 03/04/2024 09:34:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF: P´RIV. PAT. POT. 2024-00182.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 053 DEL 4 DE ABRIL DE 2024.

ADMÍTESE, por reunir los requisitos formales exigidos en la Ley, la anterior demanda de PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD instaurada por la señora CAROL TATIANA HERNÁNDEZ JIMÉNEZ en favor de los intereses de su hija menor de edad DANNA ISABELLA SUÁREZ HERNÁNDEZ y en contra del señor CESAR ANDRÉS SUÁREZ COLORADO; en consecuencia se dispone:

De la demanda y sus anexos se ordena correr traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

Notifíquese personalmente este proveído a la parte demandada, observando lo dispuesto por los arts. 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el art. 8° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese así mismo a los señores Agente del Ministerio Público y Defensor de Familia adscritos al juzgado, por el medio más expedito.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párg. 6° del art. 90 del C.G.P., notifíquese esta providencia por estado.

Cítase, como lo establece el art. 395 del C.G.P., a todas las personas que se crean con derecho a ejercer la guarda del menor. Procédase por la secretaría a efectuar el trámite referente al Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Cítase así mismo a los señores CAROLINA JIMÉNEZ REYES Y LINDA KATHERINE CANTOR ARENAS, para que por escrito manifiesten al juzgado si están o no interesados en ejercer la guarda del menor y en el evento de no estarlo, manifiesten qué pariente sería la persona indicada para ejercer dicha guarda. Por la parte demandante procédase comunicarles lo anterior.

Se reconoce personería a la abogada MARTHA CECILIA ORTEGA OVALLE como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Desde ya se previene a las partes y a sus apoderados, para que en el evento de cambiar de domicilio, residencia o dirección electrónica, se sirvan poner en conocimiento del juzgado su nueva dirección y aportar así mismo sus números telefónicos de ubicación, para los efectos legales a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ec7bf80aebcc7ae6b52136062c2d7ea35d9e8e16b83bad3ffe09f29c1f067ed**

Documento generado en 03/04/2024 09:34:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF. UMH. 2024-00179

NOTIFICADO POR ESTADO No. 53 DEL 4 DE ABRIL DE 2024.

1.- Teniendo en cuenta que el defecto anotado en el numeral 1° del auto inadmisorio (archivo N° 005) no fue atendido, pues no se dirigió la acción conforme establecen los artículos 87 y 55 del C.G.P. (contra los menores de edad), esta Juez **RECHAZA** la demanda.

2.- Por secretaría procédase a efectuar la correspondiente compensación.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40bb719f05d229207235bb2aaed01a4e02916bfef3b60e75983180cc91186edc**

Documento generado en 03/04/2024 09:34:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF: DIV. 2024-00178.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 053 DEL 4 DE ABRIL DE 2024.

ADMÍTESE, por reunir los requisitos formales exigidos en la Ley, la anterior demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** que por conducto de apoderado judicial presenta el señor WILSON EDUARDO FIGUEREDO PATIÑO contra el señor MARYELI MELISA GUANCHA ARTEAGA; en consecuencia se dispone:

De la demanda y sus anexos se ordena correr traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

Notifíquese este proveído a las señoras Agente del Ministerio Público y Defensora de Familia adscritas al Juzgado, por el medio más expedito y eficaz.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párg. 6° del art. 90 del C.G.P., notifíquese esta providencia por estado.

Reconócese al Dr. CRISTIAN CASSIANI VALENCIA como apoderado judicial del demandante, en la forma, términos y efectos señalados en el poder especial a ella conferido.

Desde ya se previene a las partes y a sus apoderados, para que en el evento de cambiar de domicilio, residencia o dirección electrónica, se sirvan poner en conocimiento del juzgado su nueva dirección y aportar así mismo sus números telefónicos de ubicación, para los efectos legales a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

Carolina Laverde Lopez

Firmado Por:

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26d182a06194bbaabd2a75e139de080d7de13cc793dee37857e5b5b3f9627aa3**

Documento generado en 03/04/2024 09:34:53 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF. EJEC. ALIM. 2024-00173

NOTIFICADO POR ESTADO No. 53 DEL 4 DE ABRIL DE 2024.

En atención al contenido del memorial subsanatorio (archivo N° 006) se inadmite nuevamente demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

Excluir y/ aclarar las pretensiones segunda a novena de la demanda, pues los montos allí señalados ya se encuentran incluidos en la pretensión primera.

Por lo anterior, ajustar nuevamente la demanda.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3079cbae2d8a539768744f8b13ab6633f6468584be5eb870a463d56c391620fd**

Documento generado en 03/04/2024 09:34:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF: SUC. 2024-00164.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 053 DEL 4 DE ABRIL DE 2024.

Vista la anterior demanda, la documental a ella acompañada y lo previsto en los arts. 488 y s.s. del C. G. del P., el juzgado dispone:

PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado en éste juzgado el proceso de **SUCESION INTESTADA** del causante RODOLFO ZAMBRANO PEDRAZA (Q.E.P.D.), quien falleció en Bogotá el 10 de junio de 2023 y quien tuvo su último domicilio en esta ciudad.

SEGUNDO: DECRETAR la facción de los inventarios.

TERCERO: EMPLAZAR a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente sucesorio. En consecuencia, procédase por la secretaría en la forma ordenada en la Ley 2213 de 2022, efectuando para el efecto el registro del proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

CUARTO: RECONOCER a la señora KAEN LORENA ZAMABRANO NIÑO, como heredera del causante, en su condición de hija del mismo, quien para los fines legales consiguientes manifiesta aceptar la herencia con beneficio de inventario.

QUINTO: REQUERIR a la señora ANGIE VIVIANA ZAMBRANO NIÑO, a la menor de edad PAULA ANDREA ZAMBRANO NIÑO (representada legalmente por su progenitora, MIRYAM AMALIA NIÑO RODRÍGUEZ), y a la señora MIRYAM AMALIA NIÑO RODRÍGUEZ, para que, en el evento de encontrarse interesadas en intervenir en el presente proceso de sucesión, otorguen poder a un abogado que las represente. Por la parte interesada procédase a su notificación.

SEXTO: Cítase a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, así como a la Secretaría de Hacienda, de conformidad con lo ordenado en el art. 49 del Decreto 807 de 1993, en concordancia con el art. 490 del Código General del Proceso, para que se haga parte dentro del presente sucesorio, para los fines señalados en el art. 844 del Estatuto Tributario. Líbrese el

oficio respectivo anexando al mismo copia del acta de inventarios, a costa de los interesados.

SÉPTIMO: ADVERTIR a los asignatarios, que la notificación de este auto a los mismos, también constituye requerimiento judicial para constituir en mora de declarar si aceptan o repudian la asignación que se les hubiese deferido, conforme así lo prevé el art. 94 del C.G.P.

OCTAVO: Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párg. 6° del art. 90 del C.G.P., notifíquese esta providencia por estado.

NOVENO: Oficiése a la Unidad de Informática, a la Administración de los Registros Nacionales y al Centro de Documentación Jurídica CENDOJ, a fin de que conforme a lo dispuesto en los Acuerdos PSAA14-10118 y PSAA15-10406 del CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTÁ, procedan a dar cumplimiento a lo dispuesto en los párrafos 1° y 2° del art. 490 del C.G.P. y remítase por el medio más expedito y eficaz.

DÉCIMO: RECONOCER al Dr. WILLIAM DE JESÚS VELASCO ROBERTO como apoderado judicial de la heredera reconocida.

Desde ya se previene a las partes y a sus apoderados, para que en el evento de cambiar de domicilio, residencia o dirección electrónica, se sirvan poner en conocimiento del juzgado su nueva dirección y aportar así mismo sus números telefónicos de ubicación, para los efectos legales a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3924be11a101f40e9e3b8af0b1a58629660160e15280bcd505ddbef1389f52**

Documento generado en 03/04/2024 09:34:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF. AUM. ALIM. 2024-00161

NOTIFICADO POR ESTADO No. 53 DEL 4 DE ABRIL DE 2024.

ADMÍTESE, por reunir los requisitos formales exigidos en la ley, la anterior demanda de **AUMENTO DE LA CUOTA ALIMENTARIA** presentada por la señora LEIDI JOHANA TIMARAN CUESTA en favor de los intereses de su hija menor de edad A.T.T. y en contra del señor OSCAR FERMANDO TURRIAGO HERNÁNDEZ; en consecuencia se dispone:

De la demanda y sus anexos se ordena correr traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

Notifíquese personalmente este proveído a la parte demandada, observando lo dispuesto por los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese así mismo a las señoras Defensora de familia y Agente del Ministerio Público adscritas al juzgado, por el medio más expedito.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párg. 6° del art. 90 del C.G.P., notifíquese esta providencia por estado.

Reconócese al Dr. DIEGO FERNANDO PLAZAS MESA como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos señalados en el memorial poder especial a él conferido.

Desde ya se previene a las partes y a sus apoderados, para que en el evento de cambiar de domicilio, residencia o dirección electrónica, se sirvan poner en conocimiento del juzgado su nueva dirección y aportar así mismo sus números telefónicos de ubicación, para los efectos legales a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c869328ddbc767fa5e7f666ad9bc1dab712ab431e731b91fd5244f552526c784**

Documento generado en 03/04/2024 09:34:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF. IMP. PAT. 2024-00159

NOTIFICADO POR ESTADO No. 53 DEL 4 DE ABRIL DE 2024.

ADMÍTESE, por reunir los requisitos formales exigidos en la Ley, la anterior demanda de **IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD** que por conducto de apoderado judicial presenta el señor HÉCTOR YAIR SÁENZ ÁLVAREZ en contra del menor de edad J.M.S.A. (representado legalmente por su progenitora la señora GUISELE ADRIANA ÁNGEL LEÓN); en consecuencia se dispone:

De la demanda y sus anexos se ordena correr traslado al demandado por el término legal de veinte (20) días, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

Notifíquesele personalmente este proveído a la demandada, observando lo dispuesto por los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese así mismo a las señoras Defensora de Familia y Agente del Ministerio Público adscritas al juzgado, por el medio más expedito.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párg. 6° del art. 90 del C.G.P., notifíquese esta providencia por estado.

Reconócese a la Dra. LEIDY MARCELA TORRES ACEVEDO como apoderada del demandante, en la forma, términos y para los efectos contenidos en el memorial poder a ella conferido.

Desde ya se previene a las partes y a sus apoderados, para que en el evento de cambiar de domicilio, residencia o dirección electrónica, se sirvan poner en conocimiento del juzgado su nueva dirección y aportar así mismo sus números telefónicos de ubicación, para los efectos legales a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4e97eafa744b1b1d531583eeb4be8f433c42708f026e8dfd9c7de4cef4175c8**

Documento generado en 03/04/2024 09:34:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF. IMP. MAT. 2024-00075

NOTIFICADO POR ESTADO No. 53 DEL 4 DE ABRIL DE 2024.

Se reconoce personería a la abogada ADA LUZ DÍAZ GONZÁLEZ como apoderado de la demandada CINDY MAYERLY NEISA JIMÉNEZ, para los fines y efectos del poder conferido.

Del contenido del poder y contestación allegados (archivo N° 009), se establece claramente que la señora CINDY MAYERLY NEISA JIMÉNEZ conoce la demanda de IMPUGNACIÓN DE LA MATERNIDAD iniciada en su contra por el señor JACOB NISSIM, lo cual no excluye el auto admisorio.

De lo anterior se desprende inequívocamente que los requisitos exigidos en el art. 301 del C.G. P. para tener a la señora CINDY MAYERLY NEISA JIMÉNEZ notificada por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado, incluido el auto admisorio de fecha 12 de febrero de 2024 (archivo N° 005), se encuentran reunidos a cabalidad, por lo que así debe procederse, dejando eso sí sentado que la notificación se entenderá surtida el día en que se notifique este auto.

Por lo expuesto, esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**;

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER notificada por conducta concluyente a la señora CINDY MAYERLY NEISA JIMÉNEZ del auto admisorio de fecha 12 de febrero de 2023.

SEGUNDO: TENER en cuenta, para los fines legales consiguientes a que haya lugar, que la notificación se entiende surtida el día en que se notifique este auto.

TERCERO: Vencido del término, retorne el expediente al despacho con el fin de impartir el trámite del caso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4865725b2ec4f58d89ad6b0a92d0699124ad002a16d5c176e082d42599f2d5a**

Documento generado en 03/04/2024 04:06:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF: DIV. 2023-00902.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 053 DEL 4 DE ABRIL DE 2024.

1.- No se tiene en cuenta el trámite de notificación allegado por la parte demandante con las documentales aportadas (archivo No. 012), pues *i*) en el contenido del citatorio, se indica que es para que "acepte o repudie la herencia" resultando abiertamente incongruente con la naturaleza de este asunto; *ii*) en el aviso se indicó que cuenta con "DIEZ (10) DIAS", lo cual no se armoniza con lo establecido en el artículo 292 del C.G.P., ni mucho menos con el término legal otorgado en este tipo de proceso.

2.- Como quiera que del contenido del memorial allegado (archivo N° 09), se establece claramente que la señora AIDA MABEL LEAL PERALTA conoce la demanda de CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO iniciada en su contra por el señor FRANCISCO REYES CHICUE, lo cual no excluye el auto admisorio.

De lo anterior se desprende inequívocamente que los requisitos exigidos en el art. 301 del C.G. P. para tener a la AIDA MABEL LEAL PERALTA notificada por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado, incluido el auto admisorio de la demanda de fecha 11 de diciembre de 2023, se encuentran reunidos a cabalidad, por lo que así debe procederse, dejando eso sí sentado que la notificación se entenderá surtida el día en que se notifique este auto.

Ahora bien, como la mencionada demandada solicitó le sea concedido AMPARO DE POBREZA, así como la designación de un abogado que la represente y que dicho pedimento reúne los requisitos establecidos en los artículos 151 y s.s. del C.G.P., se concederá dicha figura a su favor y se le designará el respectivo apoderado.

Por lo expuesto, esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**;

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER notificado por conducta concluyente a la señora AIDA MABEL LEAL PERALTA del auto admisorio de la demanda de fecha 11 de diciembre de 2023.

SEGUNDO: TENER en cuenta, para los fines legales consiguientes a que haya lugar, que la notificación se entiende surtida el día en que se notifique este auto.

TERCERO: CONCEDER a la señora AIDA MABEL LEAL PERALTA en su condición de demandada, el beneficio de amparo de pobreza, todo para los efectos señalados en el art. 154 del C.G.P.

CUARTO: DESIGNAR como apoderado de la amparada, para que la represente, al Dr. **JUAN ANDRES MOTTA MOLANO - abogadosms0530@gmail.com**, a quien se comunicará personalmente el nombramiento, advirtiéndole que el cargo es de forzoso desempeño y que de aceptarlo, así deberá comunicarlo al juzgado por escrito, dentro de los 3 días siguientes a la comunicación de la designación, so pena de incurrir en falta a la debida diligencia profesional, exclusión de la lista de auxiliares en que sea requisito ser abogado y sanción con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (art. 154 del C.G.P.).

QUINTO: SUSPENDER el proceso hasta tanto se haya notificado en legal forma al apoderado.

SEXTO: ADVERTIR al apoderado en amparo de pobre designado, que el término de traslado respectivo para contestar la demanda, empezará una vez se encuentre notificado, de manera que deberá estar pendiente del término con que cuenta para ejercer el derecho de defensa.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6478b5a3effe244b874c44edc3f44db270168bc21b383dbf57ea12cbf9ff3ed5**

Documento generado en 03/04/2024 04:06:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF: LEV. PAT. FLIA. 2023-00742.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 053 DEL 4 DE ABRIL DE 2024.

1.- Téngase en cuenta que el demandado JAIME WILSON ORTIZ LOZADA, fue notificado electrónicamente por la secretaria del Juzgado (archivo N° 007).

2.- Reconocer personería al abogado JAIME WILSON ORTIZ LOZADA como apoderado judicial del demandado, en los términos del poder conferido (archivo 008).

3.- Tener por presentada de manera oportuna, la contestación de la demanda (archivo 009), sin excepciones de mérito propuestas.

4.- Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 1° del art. 42 del C.G.P., en concordancia con los artículos 169 y 170 ibídem, se cita a las partes a **AUDIENCIA VIRTUAL** en la que se intentará una posible **CONCILIACIÓN**, para lo cual se fija **la hora de las 9:00 a.m. del día 14 de junio de 2024**. Comuníquese a las partes y a sus apoderados por el medio más expedito.

Desde ya, se advierte a las partes y sus apoderados, que la audiencia se llevará a cabo por los aplicativos Microsoft Teams o RPl CLOUD dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura para el trabajo virtual; aplicaciones que tendrán que descargar a su equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante (preferiblemente Windows 10), MacOS X 10.11 en adelante; tableta, iPad o dispositivo móvil con sistema operativo Android o IOS.

Igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio apropiado (Ej: audífonos, parlantes) y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar **iluminado y silencioso**, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia.

Se advierte, que en el recinto desde el cual las partes y apoderados vayan a realizar su conexión, **no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA, la presencia de persona diferente a la llamada**

a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión; por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito.

Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con conexión de internet con ancho de banda de mínimo de 5 megas.

Días anteriores a la fecha de la audiencia, se les hará saber vía correo electrónico, la información de conexión para el desarrollo de la misma (link), y mínimo quince minutos antes del inicio de la audiencia, deberán estar disponibles para realizar pruebas de conexión, audio y video, que permitan el inicio puntual de la diligencia.

Será responsabilidad de cada apoderado, instruir previa y suficientemente a sus poderdantes, sobre el manejo del canal por medio del cual se hará la audiencia virtual, y de los requerimientos físicos y técnicos que deben llenar para la misma; así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada, so pena de no poder intervenir en la audiencia con las consecuencias procesales que ello acarrea para cada citado a la diligencia, ya que no habrá suspensiones por problemas técnicos no previstos previamente por los apoderados y sus partes.

No obstante, en caso de que alguno de los intervinientes, es decir, alguno sin cuya presencia no pueda adelantarse la diligencia, no cuente con los medios tecnológicos para participar en la misma, ésta no se podrá llevar a cabo.

Si el día de la diligencia se van a presentar documentos que vayan a ser expuestos y de los cuales no tenga conocimiento la parte contraria, deberán ser remitidos con mínimo dos días de anterioridad al correo electrónico institucional del despacho, indicando tal situación y el número de proceso y fecha y hora de la diligencia programada, de los cuales se guardará estricta reserva, y se pondrán en conocimiento en la audiencia por esta Juez a todos los intervinientes, si ello es procedente.

De igual forma, se les advierte, que en la audiencia antes fijada, **solo se llevará a cabo la conciliación;** y que en caso de no llegar a un acuerdo, se procederá en posterior oportunidad a hacer pronunciamiento sobre las pruebas por ellas pedidas y a evacuar las demás etapas, por lo que en la precitada audiencia de conciliación, no se escucharán testigos.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c23354a318ff2680094db1d88e7fb7bba627b87581d9d1461fef21d9925b71**

Documento generado en 03/04/2024 04:06:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF: UMH. 2023-00638.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 053 DEL 4 DE ABRIL DE 2024.

1.- Téngase en cuenta que el Curador *Ad Litem* de los herederos indeterminados del causante ARIOSTO VEGA FONTECHA (Q.E.P.D.), Dr. DOMINGO GARZA TOSCANO se notificó por conducto de la secretaría (archivo N° 019) y dentro del término dio contestación a la demanda sin proponer excepciones de mérito (archivo N° 020).

2.- No se tienen en cuenta los trámites de notificaciones allegadas por la parte actora (archivos 017 y 021), pues las mismas no se armonizan con lo establecido en la Ley 2213 de 2022.

Al respecto, se advierte, que la notificación del 23 de noviembre de 2023 (archivo 017), no contiene la constancia de entrega a su destinatario y, con la notificación del 2 de febrero de 2024 (archivo 021), no se acreditó la prueba de la documental anexada con el correo electrónico enviado.

En consecuencia, se requiere a la parte actora para que acredite la documental faltante y/o realice de nuevo las gestiones de notificación al demandado, atiendo estrictamente lo establecido en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fb12523cfcc4ea0e116d5c8c761b79af1b17da9b8f11fece3ca586e6801d619**

Documento generado en 03/04/2024 09:34:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF: PRIV. PAT. POT. 2023-00508.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 053 DEL 4 DE ABRIL DE 2024.

En atención al informe secretarial que antecede (archivo 027), se dispone:

1.- Requerir a la señora GLORIA MÁRIA HERRERA, para que en el término de cinco (5) días, proceda a atender lo dispuesto en el numeral 3° del auto proferido el 29 de enero de 2024 (archivo 025).

2.- Se requiere a la parte demandante, para que cumpla lo señalado en los numerales 1° y 2° del auto del 29 de enero de 2024 (archivo 025).

NOTIFÍQUESE

**Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edabdb038f7c34b82386ab16043aa7055ceaf195e31db3b4dc49630c29d72d52**

Documento generado en 03/04/2024 04:06:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF: UMH. 2023-00364.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 053 DEL 4 DE ABRIL DE 2024.

En consideración a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la actora (archivo 029), por encontrarse procedente, se dispone:

1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 del Código General del Proceso, se ADICIONA el numeral 1° del auto de fecha 20 de marzo de 2024 (archivo 028), en el sentido de determinar el tiempo de suspensión del proceso, e indicar **"SUSPENDER el trámite del presente proceso de DECLARACION DE EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL, EXISTENCIA Y DISOLUCION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, que por conducto de apoderado judicial presentó la señora DEYANIRA PINILLA IBARRA en contra del señor ALFONSO ARDILA OSORIO, hasta tanto se acredite, la designación provisional de la persona de apoyo y/o la sentencia de adjudicación de apoyos del demandado, y por el término de seis (6) meses."**

2.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 del Código General del Proceso, se ADICIONA el numeral 1° del auto de fecha 20 de marzo de 2024 (archivo 028), para indicar que **"...se insta a la parte interesada, para que active los mecanismos de Ley, a fin de que el señor ALFONSO ARDILA OSORIO cuente con el apoyo judicial que lo represente y le permita ejercer su capacidad legal y debida defensa en este asunto, lo cual deberá acreditar en el término de suspensión del proceso señalado en el numeral 1° de ese proveído."**

Por secretaría comuníquese a la señora ALBA LUCIA ARDILA ARDILA (parte interesada) lo aquí dispuesto, para los fines pertinente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c94474f626fee6dff959a5041dc9f1adeb49e16a2c696d64011b0fd77d1a80e**

Documento generado en 03/04/2024 11:55:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF: ALIM. 2023-00340.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 053 DEL 4 DE ABRIL DE 2024.

Teniendo en cuenta que la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandante (archivo N° 014) reúne las exigencias indicadas por el art. 314 del C.G.P.; esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**;

R E S U E L V E :

PRIMERO: ADMITIR el desistimiento que de la presente demanda efectúa la señora GINA MARÍA ORTÍZ SILVA.

SEGUNDO: DAR por terminado el presente proceso de AUMENTO DE LA CUOTA ALIMENTARIA presentada por la señora GINA MARÍA ORTÍZ SILVA en favor de los intereses de su hijo menor de edad JUAN MIGUEL AVELLA ORTÍZ y en contra del señor MIGUEL FERNANDO AVELLA CASTIBLANCO.

TERCERO: SIN COSTAS.

CUARTO: ARCHIVAR el presente asunto, previa anotación en el sistema.

QUINTO: EXPEDIR copia auténtica de esta providencia cuando así lo solicitaren los interesados, a su costa.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e426bcd5a007c9630eb32d0996942e8736f2a9fed099392409145ff97a41143c**

Documento generado en 03/04/2024 11:55:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF. LSC. 2023-00331

NOTIFICADO POR ESTADO No. 53 DEL 4 DE ABRIL DE 2024.

1.- Se acepta la revocatoria al poder conferido por la demandante MYRIAM ELIZABETH TORRES ESPAÑOL al abogado DANIEL JAIMES RUBIANO (archivo N° 024).

2.- Frente a la renuncia al poder presentada por el mencionado profesional (archivo N° 025), deberá estarse a lo dispuesto en numeral anterior.

3.- Se reconoce personería al abogado HENRY MARTÍNEZ ESQUIVEL como apoderado de la demandante MYRIAM ELIZABETH TORRES ESPAÑOL para los fines y efectos del poder conferido (archivo N° 026).

4.- En consideración a la solicitud elevada por la parte demandante (ibidem) y por resultar procedente en los términos del artículo 92 del Código General del Proceso, se autoriza el retiro de la demanda interpuesta.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6002cbc63b7a8871ac938f7110f0624981ff2f4bbad90d6ded51520d5ed696b**

Documento generado en 03/04/2024 04:06:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF: EJEC. ALIM. 2023-00056.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 053 DEL 4 DE ABRIL DE 2024.

Previo a señalar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 392 del Código General del Proceso, se abre a pruebas el presente asunto; en consecuencia se dispone:

DOCUMENTAL:

La aportada con la demanda y su contestación.

OFICIOS:

Por secretaría líbrense el oficio solicitado por la parte demandante, advirtiendo el término de cinco (5) días para rendir la información. (archivo N° 02, página 12).

En oportunidad, retorne el expediente al despacho para continuar el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **b1a82b940e3d0e3e5ddba13362a3bce66d78c4ca8517b556120da65df93aa44f**

Documento generado en 03/04/2024 11:55:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF. DIV. (LSC) 2022-00745

NOTIFICADO POR ESTADO No. 53 DEL 4 DE ABRIL DE 2024.

ADMÍTESE, por reunir los requisitos formales exigidos en la Ley, la anterior solicitud de **LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL**, que por conducto de apoderado judicial presenta el señor GONZALO MIGUEL CAMARGO INFANTE; en consecuencia se dispone:

De la anterior solicitud se corre traslado a la señora LIDA ESTELLA MONCALEANO GUZMÁN por el término legal de diez (10) días de conformidad con lo dispuesto por el art. 523 del Código General del Proceso. Notifíquesele conforme establece el C.G.P. en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párg. 6° del art. 90 del C.G.P., notifíquese esta providencia por estado.

Se reconoce al Dr. ISRAEL PÁEZ VILLARRAGA como apoderado judicial de la parte demandante, para los fines y efectos del poder conferido.

Desde ya se previene a las partes y a sus apoderados para que en el evento de cambiar de domicilio o residencia, se sirvan poner en conocimiento del Juzgado sus nuevas direcciones y correos electrónicos, para los fines procesales a los que hubiere lugar.

Se advierte a la parte demandante que una vez se haya efectuado el abono de este asunto, se asignará nuevo número de radicación con el que continuará el trámite, de manera que deberá estar pendiente y tomar las precauciones del caso.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39c5684a6ed05bb6979ff68d64a31c2031c1e5306eb92d1b847eb9ee9f6f21cc**

Documento generado en 03/04/2024 04:06:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF. MED. PROT. (CONVERSIÓN) 2022-00510

1.- Mediante providencia del 21 de marzo de 2023, esta autoridad confirmó la proferida el 4 de mayo de 2022, por la COMISARÍA DIECINUEVE DE FAMILIA DE CIUDAD BOLIVAR 2 de esta ciudad, entidad que declaró que el accionado FELIX ANDERSON RIAÑO ARGUELLO incumplió las medidas de protección impuestas y lo multó con seis (6) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

2.- La comisaría de origen notificó al accionado, sin que al afecto hubiere acreditado el pago de la multa impuesta.

3.- El 1° de abril de 2024, se remitió el expediente para resolver lo relativo a la conversión en arresto.

Por lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 7° de la Ley 294 de 1996, esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**;

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR el arresto del señor FELIX ANDERSON RIAÑO ARGUELLO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.033.765.171 residente en la Carrera 17 d bis N° 64 a 70 sur barrio Lucero Bajo de esta ciudad, por el término de **18** días.

SEGUNDO: ORDENAR el arresto del señor FELIX ANDERSON RIAÑO ARGUELLO, por parte de la SIJIN, quien deberá remitir al capturado a uno de sus calabozos o centro de reclusión que tengan a su disposición para el cumplimiento de la medida de arresto y comunicar a la Comisaría Primera de Familia Usaquén II de esta ciudad, el lugar exacto de ubicación del detenido.

TERCERO: OFICIAR al señor Director de la SIJIN y/o CÁRCEL DISTRITAL para el cumplimiento de la detención ordenada en el numeral anterior.

CUARTO: Vencido el término del arresto acá ordenado, deberá disponerse la libertad inmediata de la citada persona, sin perjuicio de las medidas que adopte dicha comisaría. Ofíciase.

QUINTO: Envíese igualmente oficio a la Comisaría de origen, indicando la autoridad policiva encargada de ejecutar la orden y el sitio de la detención del accionado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **697568cc8bd77d5566c03ee3af9595b164e37f06a3a2da9588a28e5f5ed4bb22**

Documento generado en 03/04/2024 11:55:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF: LSP. 2022-00478.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 053 DEL 4 DE ABRIL DE 2024.

Teniendo en cuenta la manifestación elevada por el apoderado de la señora Laurent Vannesa Rico Bello (archivo 47), se requiere a los extremos procesales, para que aporten con debida antelación el respectivo dictamen conforme lo indicado en auto del pasado 9 de noviembre de 2023 (archivo 42).

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c63bdca947825a7245cccf2a1dc00af17c0704a2ff3d90de03946ad5b5b5cccf**

Documento generado en 03/04/2024 11:55:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF: DES. APOY. 2022-00274.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 053 DEL 4 DE ABRIL DE 2024.

1.- Obre en autos y póngase en conocimiento de las partes, el concepto rendido por el MINISTERIO PÚBLICO (archivo N° 43).

2.- Como consecuencia de lo anterior, se dispone:

DESIGNAR como de la señora MARIA ANA ROSA MARIÑO BARRERA, a su hija, la señora MARÍA CONSUELO AVELLA MARIÑO, quien lo ejercerá de manera **transitoria**, para "la celebración de todas las acciones procesales y extraprocesales tendientes a intervenir en los trámites administrativos de la Querrela de Policía No. 2017533870101184 que se adelanta en la Inspección 3C Distrital de Policía, y acudir ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo", hasta que el presente proceso culmine con sentencia.

Expídase a costa de la parte actora, copia auténtica de este auto, cuando así lo solicitare.

3.- Retorne el expediente al despacho con el fin de continuar el trámite del caso.

4.- Frente a la solicitud de impulso procesal elevada por la parte actora (archivo 44), estese a lo anteriormente resuelto.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a046be5b35a0d5a3a15e6e2abc1edebf955db5a33967d9a4b6422d82a8d0c4ba**

Documento generado en 03/04/2024 04:06:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF: PRIV. PAT. POT. 2022-00200.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 053 DEL 4 DE ABRIL DE 2024.

Establece el numeral 2° del artículo 28 del C.G.P. que:

*"...En los procesos de alimentos, **pérdida o suspensión de la patria potestad**, investigación o impugnación de la paternidad o maternidad, custodias, cuidado personal y regulación de visitas, permisos para salir del país, medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos, en los que el niño, niña o adolescente sea demandante o demandado, **la competencia corresponde en forma privativa al juez del domicilio o residencia de aquel...**"* (negrilla fuera del texto).

Acorde a lo anterior, surge nítido que la competencia en esta clase de procesos, se radica en el lugar del domicilio o residencia del **menor de edad involucrado**, pues *"...Dicha directriz incorpora la expresión '**forma privativa**', para los **procesos de privación de patria potestad** en los que se encuentre vinculado un niño, niña o adolescente, la competencia se fijará atendiendo únicamente el factor territorial, quedando asignada consiguientemente de manera privativa al juez del domicilio y/o residencia del menor, **descartando la aplicación de fueros distintos de aquél**, en aras de asegurar y proteger el interés superior de éste, facilitando que el proceso se adelante en el escenario donde le resulte menos traumático y más beneficioso para su seguridad y bienestar..."*¹ (negrilla fuera del texto).

En el sub-lite se establece claramente, que según se indicó en entrevista practicada el pasado 1° de abril de 2024 (archivo N° 51) la menor de edad S.S.A.S. se encuentra domiciliada en el municipio de ITAGUÍ (ANTIOQUIA), por lo que es evidente que este despacho judicial carece de competencia por factor territorial para continuar el trámite del asunto.

¹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia STC15561-2021 del 17 de noviembre de 2021, M.P. Francisco Ternera Barrios.

Por lo expuesto, esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTA, D.C.**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR que este despacho judicial carece de competencia para continuar conociendo de la privación de patria potestad promovida por la señora MARÍA ISABEL SÁNCHEZ RAMÍREZ (en favor del menor de edad S.S.A.S.) contra el señor JHONATAN ESTID ÁVILA BLANCO, por los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR, consecuentemente, las presentes diligencias al Juzgado de Familia del municipio de ITAGUÍ (ANTIOQUIA), previa constancia en el sistema.

TERCERO: COMUNICAR a las partes y apoderados lo aquí dispuesto mediante correo electrónico.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af12456d64bbb1edc155912bfc9363927a38cbe6283dfb994240796ff255a50e**

Documento generado en 03/04/2024 11:55:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF: SUC. 2022-00114.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 053 DEL 4 DE ABRIL DE 2024.

1.- Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes, el registro civil de nacimiento de la señora MARÍA HELENA REY RIVEROS, aportado al proceso (archivo 39).

2.- En atención a la manifestación elevada por la señora MARÍA HELENA REY RIVEROS (archivo 39), se le requiere para que en el término de cinco (5) días, informe si lo que pretende es que se le conceda amparo de pobreza para designarle un abogado que la represente en este asunto, razón por la que deberá presentar la solicitud atendiendo estrictamente lo señalado en los artículos 151 y 152 del C.G.P., situación que deberá "*afirmar bajo la gravedad del juramento*". Comuníquesele por el medio más expedito.

3.- Reconocer personería al abogado CARLOS ALBERTO RAMÍREZ CASTILLO, como apoderado judicial de los herederos reconocidos, señores FLOR MARÍA REY VIUDA DE CELEITA, JAVIER RAMIRO REY RIVEROS, AMANDA DEOLIRIA REY DE SABOGAL, CESARIO ANTONIO REY RIVEROS, URIEL ANTONIO REY RIVEROS, GLORIA CRISANTA REY DE MARTINEZ y DORA STELLA REY RIVEROS (hijos de los causantes), y de los señores MARÍA DORIS RICELVIA REY MORALES, APOLINAR REY MORALES, BERTHA YOLANDA REY MORALES, JOSÉ GABRIEL REY MORALES, EDGAR HUMBERTO REY MORALES, CARLOS FERNANDO REY MORALES y JOHN LEONARDO REY MORALES (igualmente reconocidos), en los términos y para los efectos del poder conferido (archivo 41).

En consecuencia, se entiende por revocado el poder conferido al abogado JOSÉ ABRAHAM VILLATE TORRES.

4.- Respecto del escrito presentado por el apoderado judicial de los herederos reconocidos (archivo 43), estese a lo resuelto en el numeral que antecede.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **121650874178c184b2d8726c034ef0106e909cf4d9434cbb3569b2c31fd023f0**

Documento generado en 03/04/2024 04:06:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF. INV. PAT. 2021-00635

NOTIFICADO POR ESTADO No. 53 DEL 4 DE ABRIL DE 2024.

1.- Téngase en cuenta que según informó la DEFENSORA DE FAMILIA adscrita al Juzgado (archivo N° 82), así como la secretaria (archivo N° 83), la demandante no contestó las llamadas efectuadas.

2.- En firme el presente auto, retorne el expediente al despacho con el fin de proferir sentencia anticipada, tal como se dispuso en providencia del 6 de septiembre de 2023 (archivo N° 78).

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ad6e3844379ea4bcea487a26ec9364c69ca9757785793eb56bedfc6e8d454bd**

Documento generado en 03/04/2024 04:06:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF. UMH. (LSP) 2020-00287

NOTIFICADO POR ESTADO No. 53 DEL 4 DE ABRIL DE 2024.

ADMÍTESE, por reunir los requisitos formales exigidos en la Ley, la anterior solicitud de **LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL**, que por conducto de apoderado judicial presenta la señora YENY YOANA ROJAS GARZÓN; en consecuencia se dispone:

De la anterior solicitud se corre traslado al señor JOHN ALEXANDER VARGAS RAMÍREZ por el término legal de diez (10) días de conformidad con lo dispuesto por el art. 523 del Código General del Proceso. Notifíquesele conforme establece el C.G.P. en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párg. 6° del art. 90 del C.G.P., notifíquese esta providencia por estado.

Se reconoce a la Dra. MARTHA PATRICIA FUENTES REYES como apoderado judicial de la parte demandante, para los fines y efectos del poder conferido.

Desde ya se previene a las partes y a sus apoderados para que en el evento de cambiar de domicilio o residencia, se sirvan poner en conocimiento del Juzgado sus nuevas direcciones y correos electrónicos, para los fines procesales a los que hubiere lugar.

Se advierte a la parte demandante que una vez se haya efectuado el abono de este asunto, se asignará nuevo número de radicación con el que continuará el trámite, de manera que deberá estar pendiente y tomar las precauciones del caso.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d4f35d4300865704a1aa48f6e9366f5584dd3d475777857cde8b93bbec589ed**

Documento generado en 03/04/2024 04:06:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF: AUM. CUOT. 2018-1042.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 053 DEL 4 DE ABRIL DE 2024.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

- 1.- Aportar la relación de gastos del menor de edad.
- 2.- Presentar en escrito separado la solicitud de medidas cautelares.
- 3.- Indicar en el acápite de notificaciones, la ciudad de la demandante y del demandado.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

Se advierte a la parte demandante que una vez se haya efectuado el abono de este asunto, se asignará nuevo número de radicación con el que continuará el trámite, de manera que deberá estar pendiente y tomar las precauciones del caso.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07027c8a8c91614866d81cea135fc2ec3730365a9f9d972bbaf32d52aa668f76**

Documento generado en 03/04/2024 11:55:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF: ALIM. 2017-01136.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 053 DEL 4 DE ABRIL DE 2024.

1.- Previo a fijar la caución respectiva, para la solicitud de levantamiento provisional de la restricción de salida del país elevada por el demandado MIGUEL FERNANDO AVELLA CASTIBLANCO (archivo N° 24), se requiere a dicho extremo para que *i*) acredite los respectivos tiquetes o pasajes aéreos donde se establezca la fecha de salida y de regreso, *ii*) vínculo laboral que en la actualidad detenta, y *iii*) acredite que se encuentra al día en la cuota de alimentos.

No obstante, lo anterior, se advierte al demandado que en este tipo de asuntos deberá actuar por conducto de su apoderado (a) judicial, so pena de no dar trámite a los escritos.

2.- La solicitud elevada por el señor MIGUEL FERNANDO AVELLA CASTIBLANCO (archivo 24), se pone en conocimiento de la demandante para que en el término de tres (3) días, se pronuncie en lo que estime pertinente. Comuníquese por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ccf23f0c535ed73ec8b6717de3d1d8a632de03850cf85419d6431e2c1eb693a**

Documento generado en 03/04/2024 04:06:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF. EXO. ALIM. 2014-00377

NOTIFICADO POR ESTADO No. 53 DEL 4 DE ABRIL DE 2024.

Establece el Parágrafo 2° del artículo 390 del Código General del Proceso que *"...Las peticiones de incremento, disminución y **exoneración** de alimentos se tramitarán ante el **mismo juez** y en **el mismo expediente...**"* (negrilla fuera del texto).

En el presente asunto, se observa que la providencia mediante la cual se fijó la cuota alimentaria, fue proferida por el **JUZGADO 24 DE FAMILIA DE BOGOTÁ** (antes JUZGADO 1 DE FAMILIA DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ) de manera que en esa autoridad recae la competencia para conocer de la demanda de exoneración.

Por lo expuesto, esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**;

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la demanda de exoneración de alimentos formulada por el señor EDILBERTO MORENO FORERO contra el joven CHRISTIAN EDILBERTO MORENO GONZÁLEZ.

SEGUNDO: REMITIR, como consecuencia, la demanda al **JUZGADO 24 DE FAMILIA DE BOGOTÁ**, por competencia. OFÍCIESE.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **024b11a1ca2fd2405a6f0ec52bfb9a3b5494c865691e66a011f0956a7e20dc2c**

Documento generado en 03/04/2024 04:06:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF. ALIM. 2009-00703

NOTIFICADO POR ESTADO No. 53 DEL 4 DE ABRIL DE 2024.

1.- Frente a las solicitudes elevadas por las partes, relativas a la entrega de dineros (archivos Nos. 106, 108 y 109), se advierte que el pago se efectuó por parte del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA (archivo N° 110).

2.- Teniendo en cuenta que mediante auto del pasado 18 de abril de 2023 (archivo N° 89), se explicó el motivo por el que no resulta procedente la entrega de dineros por concepto de cesantías, y a pesar de ello, la mencionada entidad ha procedido al pago, se dispone:

2.1. REVOCAR la orden permanente de pago.

2.3. DISPONER que la autorización de los dineros por concepto de alimentos en favor de la alimentaria DIANA CAROLINA LONDOÑO BUSTOS, se efectúe mensualmente, una vez sean remitidos por el pagador.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd59fcdfc844e4a49abcd1446dea735cd467b77fc380777503c1bebb48791c67**

Documento generado en 03/04/2024 04:06:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>